



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN DE 223 LIBROS REGISTRO DE ENTRENAMIENTO PARA LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Náutica, EN ADELANTE "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL FIDEICOMISO, UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO, EN ADELANTE "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CAP. MAURICIO CRUZ REYES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR-DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA LITOGRAFICA INGRAMEX, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. YADIRA CEBALLOS GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **26 de septiembre de 1972**, se constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el Fideicomiso para la Reestructuración y Funcionamiento de las Escuelas Náuticas Mercantes de Mazatlán, Sin., Tampico, Tamps. y Veracruz, Ver.; contrato modificado mediante convenio de **fecha 26 de septiembre de 1984**, cambiando su denominación a la de "Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional"; modificando nuevamente por convenio de fecha 08 de agosto de 2022, cambiando su denominación a la de "**Fideicomiso, Universidad Marítima y Portuaria de México**"; de lo anterior se desprende que es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 3º fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y dentro de sus fines, entre otros están:

- a) *La impartición de la enseñanza y formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorado en las Escuelas Náuticas Mercantes y planteles educativos administrados por "LA ENTIDAD", de acuerdo a los planes, estudios y programas que apruebe la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Marina Mercante, así como la formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorados en áreas afines y complementarias a la actividad marítima y portuaria;*
- b) *La impartición de cursos de capacitación y adiestramiento para el personal de la marina mercante y trabajadores portuarios nacionales, de acuerdo con los estudios, planes y programas que aprueben, según corresponda, la Dirección General de Marina Mercante, la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;*

II. "LA ENTIDAD" cuenta con los recursos necesarios para cubrir el importe de "EL SERVICIO" adquiridos correspondientes al **Ejercicio Fiscal 2026**, de acuerdo a los montos autorizados por la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** y dados a conocer mediante **Oficio No. C-2637**, de fecha **10 de diciembre de 2025**, emitido por el **Almirante Oficial Mayor de Marina, Francisco Guillermo Escamilla Cázares**.

DECLARACIONES

1. Declara "LA ENTIDAD" por conducto de su representante que:



1.1 Es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los **artículos 3º fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

1.2 Conforme a lo dispuesto mediante **oficio a/.2751 de fecha 05 de diciembre de 2024**, la **Secretaría Particular del Almirante Secretario de Marina** remite original de nombramiento como **Director General del Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México** suscrito por la C. Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos al **Capitán de Marina Mercante Mauricio Cruz Reyes**, de conformidad con los **artículos 21, 40 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales**, así como el numeral **9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "La Entidad"**, el **Cap. Mauricio Cruz Reyes**, en su carácter de **Rector-Director General**, con **R.F.C. CURM610126547**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

Así mismo y aunado a lo anterior, se establece que mediante **Escritura Pública número 202,419, de fecha 12 de marzo 2025**, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público Número 54 de la Ciudad de México, se hizo constar su designación como **Director General de "LA ENTIDAD"**, quien gozara de los poderes y facultades que se le confieren en la cláusula Décima Primera del Fideicomiso.

1.3 De conformidad con el **artículo 129 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en adelante denominada **"LAASSP"** y el numeral **9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con éste, de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "LA ENTIDAD"**; suscriben el presente instrumento el **Cap. Alt. Alfredo García Muñoz, Director de Educación Náutica con R.F.C. GASR7910023M3**; facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

1.4 De conformidad con el **numeral 9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con éste, de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "LA ENTIDAD"** suscribe el presente instrumento el **L.C. Roberto Garcia de Santiago**, en su carácter de **Director de Administración y Finanzas con R.F.C. GASR7910023M3**.

1.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa**, para la prestación de **"EL SERVICIO"**, al amparo de lo establecido en los **artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción III, 55 primer párrafo, 58 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 127 de su Reglamento**, y demás disposiciones relativas vigentes aplicables en la materia.

1.6 Mediante **Oficio de Adjudicación número DAF/0454/2025, de fecha 19 de mayo de 2026**, la **Dirección de Administración y Finanzas** dio a conocer que derivado de la evaluación efectuada por **"LA ENTIDAD"** que la propuesta técnica y económica de **"EL PROVEEDOR"** resulta solvente, toda vez que cumple con los requisitos técnicos, administrativos, legales y económicos, por lo que se le adjudicó el presente contrato para la prestación de **"EL SERVICIO"**.



1.7 "LA ENTIDAD" cuenta con la suficiencia presupuestal otorgada mediante Oficio número **SF/251/2026**, de fecha **06 de mayo de 2026**, emitida por la **Subdirección de Finanzas**, para la prestación de **"EL SERVICIO"**, la cual se realizará con cargo al patrimonio de **"LA ENTIDAD"** de acuerdo a la suficiencia en la partida presupuestal **33601**, correspondiente a **"Servicios de impresión y reproducción"**.

1.8 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº FFC720926D70**.

1.9 Tiene establecido su domicilio en Calle Cuernavaca número 5, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR", a través de su **Apoderada Legal** declara bajo protesta de decir verdad, que:

2.1 La sociedad a la que representa, se encuentra debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, lo que acredita con la **Escritura Pública número 19,372**, asentada con fecha **16 de noviembre de 1975**, otorgada ante la fe del **Lic. Rafael Rebollar Solórzano, Titular de la Notaría Pública número 32 de la Ciudad de México**; la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad, bajo el numero ochenta, a fojas ciento veintinueve, del volumen seiscientos veintidós, libro tercero (actualmente folio mercantil número cuatro mil doscientos veinticuatro), de fecha 21 de enero de 1976; cuyo objeto social es cualquier acto de industria y comercio, compra, venta, comisión, consignación, distribución, representación, importación, exportación, encuadernación, edición, publicación, fascículos, revistas y en general de todo tipo de publicaciones; entre otros.

2.2 La **C. Yadira Ceballos García**, en su carácter de **Apoderada Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, lo que acredita con **Escritura Pública número 39,602**, asentada con fecha **29 de octubre de 2025**, otorgada ante la fe de la Lic. Mariana Sandoval Igartúa, **Titular de la Notaría número 33 de Naucalpan, Estado de México**; mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **Nº LIN6511163M3**.

2.5 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada ni ella desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del **artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"LA ENTIDAD"**, en concordancia con los **artículos 71 fracción III de la "LAASSP"** y **133 fracción I de su Reglamento**; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del **artículo 71 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 90 de la "LAASSP"**.

2.6 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el **artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación** vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.



2.7 Tiene establecido su domicilio en Calle Centeno, número 195, Colonia Valle del Sur, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09819, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

3. Declaran "LAS PARTES":

1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA ENTIDAD"** la prestación del **SERVICIO DE IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN DE 223 LIBROS REGISTRO DE ENTRENAMIENTO PARA LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN NÁUTICA ("EL SERVICIO")**, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, este contrato y su **Anexo Técnico** que forma parte integrante del mismo, conforme a lo establecido en el **artículo 66 fracción V de la "LAASSP"**.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por **"EL SERVICIO"** objeto de este contrato, la cantidad de **\$19,489.73 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 73/100 M.N.)** más impuestos que ascienden a **\$3,118.36 (TRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 36/100 M.N.)**, que hace un monto total de **\$22,608.09 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 09/100 M.N.)**.

El precio es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de **"EL SERVICIO"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"LA ENTIDAD"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

De conformidad con el **artículo 73 de la "LAASSP"** y **134 de su Reglamento**, **"LA ENTIDAD"** realizará el pago con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"**, una vez que **"EL PROVEEDOR"** lo haya realizado de forma total y a entera y absoluta satisfacción de **"LA ENTIDAD"**, a través de transferencia electrónica de fondos en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.



El pago se realizará en un plazo máximo de **17 (diecisiete) días hábiles**, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA ENTIDAD"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de **"EL SERVICIO"** prestado, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de **"EL SERVICIO"** facturado, que acrediten la procedencia del pago.

De conformidad con el **artículo 135 del Reglamento de la "LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato, dentro de los **3 (tres) días hábiles** siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 73 de la "LAASSP" y 134 de su Reglamento**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de **"EL SERVICIO"**, no se tendrá como recibido o aceptado por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA ENTIDAD"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"LA ENTIDAD"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA ENTIDAD"**.

El pago por la prestación de **"EL SERVICIO"** recibido, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, con motivo del incumplimiento parcial o total en que pudiera incurrir.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el **artículo 73 párrafo tercero de la "LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

La prestación de **"EL SERVICIO"**, será conforme a establecido por **"LA ENTIDAD"** en el **Anexo Técnico**.

La prestación de **"EL SERVICIO"** se realizará en el domicilio señalado en el **Anexo Técnico** y en la fecha establecida en el mismo.



SEXTA. VIGENCIA Y PLAZO.

La vigencia del presente instrumento jurídico será a partir del **20 de mayo de 2026 y hasta el 05 de junio de 2026.**

Por lo que respecta al plazo para la entrega de los bienes será a más tardar el **30 de mayo de 2026.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

De conformidad con el **artículo 74 de la "LAASSP"**, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que **"LA ENTIDAD"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de **"EL SERVICIO"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20% (veinte por ciento)** de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de **"EL SERVICIO"**, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA ENTIDAD"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del **artículo 136 último párrafo del Reglamento de la "LAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE "EL SERVICIO".

De conformidad con lo estipulado en los **artículos 76 de la "LAASSP" y 142 de su Reglamento**, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar un escrito bajo protesta de decir verdad, mediante el cual garantice por defectos de fabricación y vicios ocultos en **"EL SERVICIO"** por un periodo de 30 días naturales posterior a su entrega, a entera satisfacción del Administrador del contrato.



NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

En términos del **penúltimo párrafo del artículo 69 de la "LAASSP"**, se exime a **"EL PROVEEDOR"** del cumplimiento de presentar la garantía de cumplimiento del contrato, en concordancia con el **numeral 19** en el apartado **"Criterios para exceptuar la presentación de garantías de cumplimiento"** de las **"Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios"** de **"LA ENTIDAD"**.

Sin perjuicio de lo anterior, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato le impone a **"EL PROVEEDOR"**, deberá otorgar un escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que responderá del cumplimiento a las obligaciones que contrae con el presente contrato; dicho escrito tendrá validez hasta que **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato haya sido recibido a entera satisfacción de **"LA ENTIDAD"** y durante la vigencia del presente contrato, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de **"EL PROVEEDOR"** derivada de éste instrumento, expresando su absoluta aceptación para que las penalizaciones y/o deducciones, le sean descontadas del pago o pagos que existan a su favor.

Mientras **"EL PROVEEDOR"** no entregue el escrito a que refiere el párrafo que antecede, no podrá exigir ninguno de los derechos que pudiera tener a su favor.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Prestar **"EL SERVICIO"** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **Anexo Técnico**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su **Anexo Técnico**.
- c) Asumir su responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el **artículo 156 del Reglamento de la "LAASSP"**.
- e) Abstenerse de efectuar y/o realizar conductas contrarias a derecho, la moral y las buenas costumbres, obligándose a observar las indicaciones, políticas y lineamientos que le sean indicados por **"LA ENTIDAD"**.
- f) No subcontratar ni ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, excepción hecha de lo dispuesto por el **penúltimo párrafo del artículo 67 de la "LAASSP"**.
- g) Informar oportunamente al Administrador del contrato de **"LA ENTIDAD"** los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones inherentes a **"EL SERVICIO"**.
- h) Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcione **"LA ENTIDAD"**; así como, a la que tenga acceso con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"**, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.



i) Prestar **"EL SERVICIO"** en los lugares que le indique **"LA ENTIDAD"** por conducto del Administrador del contrato, de acuerdo con lo señalado en el **Anexo Técnico**.

j) Otras que, en su caso, le señale **"LA ENTIDAD"**.

Cualquier omisión en la observancia de las obligaciones mencionadas, será considerada como incumplimiento a las condiciones pactadas, lo cual será motivo de rescisión administrativa.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE "EL SERVICIO".

De conformidad con el **artículo 129 del Reglamento de la "LAASSP"**, **"LA ENTIDAD"** designa como Administrador del presente contrato, responsables de administrar, supervisar y vigilar el cumplimiento del mismo al **Cap. Alt. Alfredo García Muñoz, Director de Educación Náutica** con **R.F.C. GASR7910023M3**, quien a través de la **I.M.N. Martha Patricia Pérez Olguín, Subdirectora de Planeación Educativa** y de la **Lic. Margarita Ordoñez Tapia, Jefa del Departamento de Formación**; o quien legalmente los sustituyan en el cargo, quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

"EL SERVICIO" se tendrá por prestado previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en el **Anexo Técnico**, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD", a través del Administrador del contrato, rechazará **"EL SERVICIO"**, que no cumpla las especificaciones establecidas en este contrato y su **Anexo Técnico**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales al cobro correspondiente.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, podrá aceptar **"EL SERVICIO"** que incumpla de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y su **Anexo Técnico**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éste lo permita.



"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el presente contrato y su **Anexo Técnico**, la prestación de "EL SERVICIO", no se tendrá por recibido o aceptado por parte de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA TERCERA. DEDUCTIVAS.

De conformidad con el **artículo 76 de la "LAASSP"** y **143 de su Reglamento**, "LA ENTIDAD", establece como deducción el **2% (dos por ciento)**, por concepto de que "EL SERVICIO" se preste de manera deficiente, de conformidad al presente contrato y su **Anexo Técnico**, enunciando algunos supuestos:

- a) Que las imágenes o fotografías pierdan definición respecto a las proporcionadas.
- b) Que la totalidad de los libros entregados no estén conforme al material de la muestra aprobada.
- c) Que el contenido se encuentre borroso o ilegible.
- d) Fallas en el engargolado.
- e) Que este incompleto el número de páginas.

Calculado sobre el monto de "EL SERVICIO" que se entregue con deficiencias, sin incluir impuestos, aunado que los libros que presenten deficiencias deberán ser reemplazados sin costo adicional para "LA ENTIDAD".

La acumulación de dicha deducción no excederá el **20% (veinte por ciento)** del importe total del contrato antes de I.V.A. y será aplicada directamente de la factura que presente "EL PROVEEDOR" para cobro. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que "LA ENTIDAD" pueda optar entre exigir el cumplimiento del instrumento jurídico o rescindirlo.

En caso de que las deducciones aplicadas acumulen el **20% (veinte por ciento)** del monto adjudicado, se procederá a la rescisión del contrato.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los **artículos 75 de la "LAASSP"** y **141 y 142 de su Reglamento**, "LA ENTIDAD" aplicará una pena convencional a del **2% (dos por ciento)**, por cada día de atraso en el cumplimiento de los plazos señalados en el **Anexo Técnico** para la entrega de "EL SERVICIO", calculado sobre el monto de "EL SERVICIO" que se entregue con retraso, sin incluir impuestos, dicho plazo se contará a partir del día siguiente a la fecha en que debió entregarse.

La acumulación de dicha pena no excederá el **20% (veinte por ciento)** del importe total del contrato antes de I.V.A. y será aplicada directamente en la factura que presente "EL PROVEEDOR" para su cobro. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que "LA ENTIDAD" pueda optar entre exigir el cumplimiento del instrumento jurídico o rescindirlo.

En caso de que las penas convencionales aplicadas acumulen el **20% (veinte por ciento)** del monto adjudicado, se procederá a la rescisión del contrato.

Independientemente de la aplicación de las penas mencionadas y con fundamento en el **artículo 54 de la "LAASSP"**, "LA ENTIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente su contrato, cuando "EL



PROVEEDOR incurra en incumplimiento de las obligaciones, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en dicho precepto.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de **"EL SERVICIO"** materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación de **"EL SERVICIO"**, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"**, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**, lo anterior en términos del **artículo 67 penúltimo párrafo de la "LAASSP"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.



De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

"EL PROVEEDOR" acepta y se compromete a guardar estricta confidencialidad, y no divulgará la información contenida en el presente contrato, así como de la que tengan conocimiento por el cumplimiento del objeto del mismo, respetando los derechos sobre la información que obtenga de **"LA ENTIDAD"**, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga, aún después de la terminación del contrato, aceptando hacerse acreedor a las sanciones en que llegase a incurrir por responsabilidad penal, civil o de otra índole; por lo cual se compromete a no divulgarla, transmitirla, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ENTREGA DE "EL SERVICIO".

Con fundamento en el **artículo 80 de la "LAASSP"** y **150 fracción II de su Reglamento**, **"LA ENTIDAD"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de **"EL SERVICIO"**, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquel servicio que hubiesen sido efectivamente prestado, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA ENTIDAD"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA ENTIDAD" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"EL SERVICIO"** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la **Secretaría Anticorrupción y Buen**



Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA ENTIDAD"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con **30 (treinta) días naturales anteriores** al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de **"EL SERVICIO"** prestado, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en el **artículo 150 fracción I del Reglamento de la "LAASSP"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 77 de la "LAASSP" y 144 del Reglamento**, **"LA ENTIDAD"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Contravenir los términos pactados para la prestación de **"EL SERVICIO"**, establecido en el presente contrato.
2. Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
3. Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**;
4. Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de **"EL SERVICIO"** del presente contrato.
5. No realizar la prestación de **"EL SERVICIO"** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su **Anexo Técnico**.
6. No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
7. Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
8. En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.
9. Si las sumas de las penas convencionales y/o deducciones exceden el monto total del **20% (veinte por ciento)** del contrato.
10. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.



11. Impedir el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**.
12. Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**, cuando sea extranjero.
13. Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.
14. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente Contrato, su **Anexo Técnico** o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su **Reglamento**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de **10 (diez) días hábiles siguientes**, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se presta **"EL SERVICIO"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de **"EL SERVICIO"**, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. **"LA ENTIDAD"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los **dos últimos párrafos del artículo 74 de la "LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el **artículo 73 párrafo cuarto de la "LAASSP"**.



Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación de **"EL SERVICIO"**, deslindando de toda responsabilidad a **"LA ENTIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA ENTIDAD"**, así como en la ejecución de **"EL SERVICIO"**.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA ENTIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 126 fracción IV del Reglamento de la "LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterán al procedimiento de conciliación establecido en los **artículos 109, 110, 111, 112 de la "LAASSP"**, y **186 al 196 de su Reglamento**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.



VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de "**EL SERVICIO**" objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su **Anexo Técnico** que forma parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"**LAS PARTES**" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los **Tribunales Federales en la Ciudad de México**, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, "**LA ENTIDAD**" y "**EL PROVEEDOR**", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman de manera electrónica en las fechas especificadas.

POR: "LA ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
CAP. MAURICIO CRUZ REYES	RECTOR DIRECTOR GENERAL	CURM610126547
L.C. ROBERTO GARCIA DE SANTIAGO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	GASR7910023M3
CAP. ALT. ALFREDO GARCÍA MUÑOZ	DIRECTOR DE EDUCACIÓN NÁUTICA	GAMA7101129L7

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
C. YADIRA CEBALLOS GARCÍA APODERADA LEGAL LITOGRAFICA INGRAMEX, S.A. DE C.V.	LIN6511163M3.

ZH89pUHB550G6sN4CFKN5ntQoURAbKRL3wWtMHWGrFR+5kUZdQeexj1ScDj1PJVH90U5Gw002QkNa0FQCEggsQVu1EGSghUH+0eh8J1wT+i3jLP1CVNp0RB9ckJgtYxCf1200UtwHfNBxJTtYbpB+HcmJcMovZSZem
DVMH5VKwY1bnichzB7VmuhCNPYRR1YurAv45AjMxXbdC7zqw0LI02CZmDm4t5wiqitkwc2v5+TyxHesh0Ff12ktuU9pL103xRnXpIUZZxNpdKoSuYx3zkaFdf10pJmJHnU1fDQI35Xu2Qhgs7/zylfYy88dRRg
2TWB2Rz0EpIUAKr0BH6ebA==

Firmante: LITOGRAFICA INGRAMEX SA DE CV
RFC: LIN6511163M3

Número de Serie: 1000000718701392
Fecha de Firma: 09/06/2026 09:52

Certificado:

MIIGaTCCBFgGawIBAgiUMDAwMDEwMDAwMDA3MTg3MDEzOTIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggVMTUwMwYDVQDDC8BQYBERUwgu0VSvkLDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwL
U0VSvkLDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUFLUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQJDB1Bd14gSGlkYwXnbyA3NywgQ295L1BHDwVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQTEwxtQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbNhhYmxlO1BBRE1JTkltVFJBQ0lPTiBDRU5UUKFMIERFIENFU1ZJQ0lPUyBUUkL1CVRBUK1PUyBBTCB0T05UUK1CVVlFTlRFMB4XDTI1MDkw0TE3MTg1NFoXDTI5
MDkw0TE3MTkzNFowgGfQxJJkBgNVBAMTHUxJVE9HUKFGSUNBIElOR1JBTVUYIFNBIERFIENWMSYwJAYDVQQpEx1MSVRPR1JBK1DQSBjTkdSQ1FWCBTQSBERSBDVjEmMCQGA1UEChMTEUT0dSQUZJQ0EgSU5H
UkFNVRVggu0EgREUgQ1YxCzAJBgNVBAYTAk1YMSYwJAYJKoZIhvcNAQkBFhdjCGVuyUBncnVwb2VzcGluY3NhLmNvbTEuMCwGA1UELRMcTElONjUxMTE2M00zIC8gVEVQRjY2MDMyNzI2NzEeMBwGA1UEBRMVIC8g
VEVQRjY2MDMyN0hNQ0xMUjA4MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAkPN1ubIazI1w96uGn39TAIYES90ckbUHuLF3iszvG85CIwHzKJ7dkcLZL5Jha4o1por0UoQ73yYXC875QjDhz0m9WPEf
EMnjSvyljwDGTGX6kAwNxpEwUXSuU3ihM8RmxjBRx6c5CiIXY0gjou9uqil842Wfue6SPpRe0JdMpB1naxo1eJneSFEsmt8bGrpyDenW+fxQ2IK+cZPKCHVdU1QvKwMQKvH2ynbW8bFvc11YrprR8FYpu80JB9IVn
M6yJ8pPD4996J07Rs5IHjJwELV27Ra4wLOC5cncjKbVe8hrX3lSVoN9qqy8CDKCIPqgKoJ48J6NYaZKgAeqIy5PVXQIDAQAB008wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvhCAQEEBAMC
BaAwHQYDVRO1BBYwFAYIKwYBBQUHAWQCcsGAQUFBwMCMA0GCsqGSib3DQEBCwUAA4ICAQA23TA18ak1ehCltvtIuhLV+0NnmNqu2vbc8hcfDASjrjPDf7CG02GuXuAfGpM0rE6XvYwTlGodP4a4SSM9PEKZD/RQ
cXkqTuFTNo1LumTa3FKicSKCLsr5S7DGJSEMBEwcdk0Jw7Vym5tpUrRPhlaaMy0wm6VunoXtCGMctHmX9Za/iV2gGcNXeFuTlMLzDDZR3CxZ9pyPwgf+VaABac+S95XL2fhZ2Jc7Dh2PwFx6L4uPCsMJY7bKekjM
NhYtPaJfWLsioKYRHam2QT82A5+Km2kwvXrVpXmfSY/HBEWnWQLYrOYwH2YpXidXiH59wvd/F1sduofqh8/6ZxLWdKn/KvSyT/gg2HgwzRiayt0moSWF8J/aNm02ZCn+twbyB4Txn+IyHGMQZnK84hmUnaLUFD1
xWSGVdzchH4vKisCTVofXnsrqweC6R9U+S+xMDVE+ldLtuL/PpgLLYgWQ02jxxxyY7qFHGSGZoFnPR/3sIhVgk39W0f6N35HaDpLswMnuKLYT2pSp5Bgyi9k6HxQmDet+RJNLnJfFsA1KtFWB9SW3yMwjFUQc7E
xy8VLN2w4JSCRBxAYdH/knBwy3YKcw0lbq4A3dE204bnGc/94Lfj+xfDQdxJwuyjCQqZCspmZ1VGejdLpIF+7ILc+02hAKXUJhIktH8jbdKZr537g==

Firma:

f8UZO/yigRNdJFVU4FRNLm0wLCeXpCYd0WdMp9Df/wz2+LyBjUwkkqv1v7cXGizr/Ue60f1znv1NjKz84CduT6XMxzLT07/TVA3nDP6ye39+JBvzoT1SpfE/z7r2oWlR1r9QtXyWjVwSd148+oiBCHSNY8nxXU
8c85Z9fvzSxeZxScwN0REkQWYXN5kU49ipb/9ZSP5Uw67mpl+PQUAetrkJKVf3YRBag/fncWh/WZANbi/aqg5KAK5ECrLINpyxRwNW9iDSKW6IZqANw2YxzgvhqZut/cGFoo2RN8JIZvHVwawE8a6/PnsTpPz
jdV1rvp0462p9eYr1uynKA==